

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer. Fue subsanada en debida forma
Santiago de Cali, 29 de mayo del 2023.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO.1460**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4.
DEMANDADO: HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO C.C 1.130.626.444.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00357-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **AREKA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.410.165-4**, contra **HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO C.C 1.130.626.444**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo de cuota de administración del mes de febrero del año 2022 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.818.859).
2. Por los intereses por mora a partir del primero de marzo de 2022 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de la cuota de administración de febrero de 2022 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
3. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2022 por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000).
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de abril de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
5. Por la cuota de administración del mes de abril de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de mayo de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
7. Por la cuota de administración del mes de mayo de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de junio de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
9. Por la cuota de administración del mes de junio de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
11. Por la cuota de administración del mes de julio de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de agosto de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
13. Por la cuota de administración del mes de agosto de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).

14. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de septiembre de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
15. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de octubre de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
17. Por la cuota de administración del mes de octubre de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de noviembre de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
19. Por la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de diciembre de 2022, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
21. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000).
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de enero de 2023, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
23. Por la cuota de administración del mes de enero de 2023 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$197.200).
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de febrero de 2023, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
25. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2023 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$197.200).
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 01 de marzo de 2023, hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.
27. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2023 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$197.200).
28. Por la cuota de administración del mes de abril de 2023 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$197.200).
29. Por las costas que se causen en el proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CAROLINA GARCES ARIAS**, titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.114.082.378 y con Tarjeta Profesional No. 350.925 del C.S.J.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82dd7d40f1942c9d9dd49dff76ec64567fb8b0a956bbd2f08c4e59abca0543**

Documento generado en 29/05/2023 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>